



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MÓNICA MONTEALEGRE CASTRO
DEMANDADOS: ALEXANDER RIAÑO BUSTOS
RAD. 1100131100252022 00376 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0d9ccddf29dee726c0d35a39b8ec45bc221a88c310c1a7ce9b271243baab4f**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: BERNARDO ANDRES GARCIA
DEMANDADO: LUZ CIELO FONSECA MORA-TIA MATERNA
RAD. 110013110025-2022 00378 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **BERNARDO ANDRES GARCIA FONSECA** contra la señora **LUZ CIELO FONSECA MORA**, respecto de la menor de edad **DIANA ALEJANDRA GARCIA FONSECA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Frente a la custodia provisional se decidirá una vez se cuente con elementos de juicio para ello.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Reconocer personería a la abogada **LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ** como apoderada del señor BERNARDO ANDRES GARCIA FONSECA, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebad7f9fd798eff078e623d7c90fd9b6eb077cb7f524abeaf60f15e54428116**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: ANDRES LEONARDO ROSALES GARCIA
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA GRACIA MENDOZ
RAD. 110013110025-2022 00380 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc621947a4e1ab8df15b43aa67750b5871c52be4ce1ff4226fd16aa756c6d6b5**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARWYN EDIDXON PARRA SUAREZ
Demandado: YANNETH ROMERO BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00401 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2º del auto de 27 de julio de 2022, así:

“Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.”

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43 de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1938d2f251cf6c0591100bf933e02a935f55b2e89800615d52722e713487c67d

Documento generado en 10/08/2022 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MARIA YANETH CUERVO URIAN
DEMANDADO: JOSE MILLER FORERO MARTINEZ
RAD. 110013110025-2022 00406 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega proceso ejecutivo por alimentos promovida por la señora MARIA YANETH CUERVO URIAN representante legal del menor de edad JUAN DIEGO FORERO CUERVO y en contra del señor JOSE MILLER FORERO MARTINEZ, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, se relaciona en el hecho segundo de la demanda *“En audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria, el quince de diciembre de 2020 por el Juzgado Quince Civil De Familia, entre la señora MARIA YANETH CUERVO URIAN quien actuó como madre y representante legal de su hijo menor de edad JUAN DIEGO FORERO CUERVO, y el señor JOSE MILLER FORERO MARTINEZ, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor JOSE MILLER FORERO MARTINEZ y a favor de su hijo menor de edad JUAN DIEGO FORERO CUERVO”*, y atendiendo lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los art. 306 del C.G.P y 152 del Código del Menor, las demandas ejecutivas de alimentos decretados mediante sentencias judiciales, deberán seguirse a continuación del proceso en el cual fue regulada la respectiva cuota.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas ante el Juzgado Quince de Familia de esta ciudad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Quince de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae3dfa33d76a5e01375f67d18f47684b051fe390b8bfeb52471840bf1f71ab**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RONALD FREDRIC KAHN
DEMANDADO: CAROLINA RIVERA SALAS
RAD. 110013110025-2022 00408 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el registro civil de matrimonio, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda a la señora CAROLINA RIVERA SALAS, (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 3.- Informar lugar del ultimo domicilio conyugal y si la parte actora aun lo conserva, lo anterior para efectos de establecer la competencia.
- 4.- Aclarar si aunado a la causal segunda también se pretende el divorcio por la causal 8ª del art. 154, en tal evento adécúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda especificando la causal o causales demandadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72bc94a8d058e2473c36181bc4d7ca99ebd270fd1774f5eabd1032a3da4b3fa7

Documento generado en 10/08/2022 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: TANYA LORENA ALARCON VACCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES PENHA RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022 00410 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD** incoado por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal San Cristóbal Sur del I. C. B. F., a solicitud de la señora TANYA LORENA ALARCON VACCA en contra del señor JORGE ANDRES PENHA RAMIREZ, con relación a los menores de edad JUAN ANDRÉS PHENA ALARCON y MARIANA PHENA ALARCON.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

Cumplido lo anterior procédase por la secretaría con el registro de personas emplazadas que trata el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

Cítese a los parientes más cercanos de los menores de edad y que fueron relacionados con la demanda. para que hagan valer sus derechos conforme lo señala el art. 61 del C.C., y

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097fe2be5cd5333e20b31556495301443449a547676716501f500b7ba4a3b6aa**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: TANIA YISEL RAMIREZ BOTINA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ
RAD. 110013110025-2022 00412 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda de custodia y cuidado personal promovida por las señoras TANIA YISEL RAMIREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMIREZ BOTINA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se indica en el hecho 17 que *“...la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA, se encuentra residiendo en la Vereda el Rosario de Fátima del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, bajo la custodia y cuidado personal provisional de su tío materno GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ”*, y atendiendo lo normado en el inciso 2º - numeral 2 del artículo 28 del C. G del P., *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*.

Por lo tanto, corresponde a los Juzgados de Familia (reparto) de dicha ciudad asumir la competencia para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- REMITIR** a los Juzgados de Familia (Reparto) de la Ciudad de Buga Departamento del Valle. **OFÍCIESE.**
- 3.- DEJAR** las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce49f631d31879d1a26a9f2dee80120239bd14a7d5ac4eb348286fa2ea23e25**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO CEBALLOS
DEMANDADO: KATIA LORENA CUADROS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00414 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual el poderdante le remite el escrito al apoderado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de las partes).
- 4.- Aclarar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, pues en el encabezado de la demanda y poder se señala custodia, alimentos y regulación de visitas, y de las pretensiones solo se solicita la reglamentación de visitas. (Art. 82 Numeral 4º C.G del P.)
- 5.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, pues la solicitud edre4 reglamentación de visitas provisionales, no tienen la calidad de medida cautelares.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503d2da60e171d8f293cf94c1b71263f6d83a37209e6800eb134facd1d1fe62**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS - AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: LIZBETH JOHANNA ESPADA REYES
DEMANDADO: JULIO ROBERTO CABRA VELASQUEZ
RAD. 110013110025-2022 00416 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, especificando con claridad lo pretendido, toda vez que existe indebida cumulación de pretensiones, pues como su nombre lo indica se trata de un ejecutivo el cobro de los alimentos causados y el permiso de salida del país se lleva a través de un proceso verbal sumario. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)
- 2.- Conforme a lo anterior, adecúese, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, especificando el proceso que se pretende se siga en este despacho judicial.
- 3.- De tratarse de un proceso de permiso de salida del país acredítese el cumplimiento de la citación previa al demandado ante el Centro Zonal del ICBF.
- 4.- Igualmente adecúese, los hechos, pretensiones de la demanda.
- 5.- Proceda a organizar la demanda y sus anexos, toda vez que se advierte entrecruzados los folios, evento con el cual nos e logra establecer las condiciones del acta mediante la cual se fijó la cuota de alimentos.
- 6.- Presentar por separado cada una de las pretensiones de la demanda, especificando, concepto, valor y periodo causado.
- 7.- Adecúese lo correspondiente a intereses moratorios, dado que esta clase de asuntos lo procedente son intereses legales.
- 8.- Procédase a totalizar el valor de las pretensiones, para efectos de estimar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8856b1553cc4de9a32446789f565cd28757f0a01ef8bb950cfee749ecce94**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: YANETH NARVAEZ VARGAS
RAD. 110013110025-2022 00418 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, especificando con claridad si se trata de un proceso de corrección de registro civil el cual es competencia de los juzgados civiles municipales (art. 18 numeral 6º del C. G del P), o demanda de impugnación e investigación de paternidad y maternidad, lo cual corresponde a un proceso declarativo con trámite verbal.
- 2.- Ahora se tratarse de un proceso de impugnación e investigación de paternidad y maternidad, adecúese, poder, cuerpo introductorio, pretensiones de la demanda y acápite de notificaciones, integrando la parte demandada.
- 3.- Allegase el registro civil de nacimiento del demandante en formato PDF, toda vez que el aportado con el escrito de demanda no es posible su lectura completa.
- 4.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78cfd3f95085af633c37fa4658e6a8ec37aa66da102fceb789c96dbd3032721**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00423 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento de JHON HENRY OSORIO AREVALO, como quiera que el aportado es ilegible.
2. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32828bad3e77a68b4315371120f649714269c9d325abf4c42c9eb7f5cf003c18

Documento generado en 10/08/2022 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ADRIANA MARCELA HERNANDEZ OLEA
Demandado: ANDREA FERNANDA BUSTOS MESA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00427 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la custodia solicitada (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Alléguese poder y demanda donde se indique que la acción es contra ambos progenitores de la NNA.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc21f98804c5c069dcf5c06089e00761227d5daaec9bb3fa1872e9cb1eeb296**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MONICA GYSGELCASAS CALDERON
Demandado: RUBEN DARIO VELASQUEZ DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00433** 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA DUBAN FELIPE VELASQUEZ CASAS representado legalmente por su progenitora MONICA GYSGELCASAS CALDERON y en contra de RUBEN DARIO VELASQUEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma UN MILLON CUATROSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.410.262), por los incrementos anuales de las cuotas alimentarias y vestuario correspondientes a los meses de enero de 2021 a agosto de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d999d93c0429fd44104dc45db7ed31f62654ee74b6cb1f61a1dc01899aa1232**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CECILIA MARTINEZ DAZA
Demandado: EDGAR GUILLERMO AVENDAÑO ROBERTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00435 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por CECILIA MARTINEZ DAZA **en contra de EDGAR GUILLERMO AVENDAÑO ROBERTO.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. ALVARO ANDRES FERNANDEZ OSORIO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 10 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **24e496a74b9f7a452bdc61409784d34b7c0a34e17bf519595c63284a4d9745ff**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00437 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes para iniciar la acción.
2. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
3. Alléguese los anexos descritos en la demanda, como quiera que no se adosaron a la misma.
4. Apórtese la Escritura N°02274 del 18 de junio de 2019 de la Notaria 7ª de Bogotá.
5. Indíquese el último domicilio del causante.
6. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
7. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **96dc28b7b3a5d5dcd3a8449c8e999fde1559886b81db365242bdaf87e1375973**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: GLORIA MARCELA VEJARANO RESTREPO
Demandado: JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ ZAPATA.
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00443 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder para iniciar la acción.
2. Indíquese claramente los hechos que configuran la causal (es) del 315 del C.C. para iniciar la acción de privación de patria potestad.
3. Alléguese registro civil de nacimiento del NNA CAYETANO HERNÁNDEZ VEJARANO y demás anexos descritos en la demanda.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43 de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42160b48e56daabad4201ba932bf185e7d9b5885f04fc2e5c02f389487daccd**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>